



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO No.409-19.
DEMANDANTE : BLANCA OLIVA CUESTA MORALES.
DEMANDADO : JULIO ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ.
DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BLANCA OLIVA CUESTA MORALES solicitó de **JULIO ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ** el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$10.500.000.00, por concepto de capital contenido en una letra de cambio adosada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada letra de cambio y hasta cuando se verifique su pago total.

El demandado **JULIO ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ** se notificó de manera personal del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, pese a que la parte ejecutada elevó protesta contra aquella, no resultaron prósperos sus argumentos de cara a las formalidades del título ejecutivo.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$826.875.00 como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo singular-No. 2019-409.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Firma]

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega escrito de conciliación y solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante de placas **DCT—607** y se cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se accede a la misma. Por secretaría ofíciase a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

2

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO No.626-19.
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDDY.
DEMANDADO : YURI ANDREA MORENO GUEVARA Y EDWIN
FABIÁN MUÑOZ BARRERA.
DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDDY solicitó de **YURI ANDREA MORENO GUEVARA Y EDWIN FABIÁN MUÑOZ BARRERA** el pago de las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No.0453921

1. La suma de \$2.175.537.00 que corresponde al capital vencido de las cuotas en mora de los meses de agosto de 2016 a diciembre de 2017 contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora anteriormente relacionadas, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La suma de \$294.810.00 que corresponden a los intereses de plazo causados en la obligación descrita en el numeral primero.

Los demandados **YURI ANDREA MORENO GUEVARA Y EDWIN FABIÁN MUÑOZ BARRERA** se notificaron de manera personal del mandamiento de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de Omérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, pese a que la parte ejecutada elevó protesta contra aquella, no resultaron prósperos sus argumentos de cara a las formalidades del título ejecutivo.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$196.000.00 como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

jGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo singular-No. 2015-218.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita informe de títulos y entrega de títulos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por secretaría ríndase el informe de títulos que deprecia que el extremo demandante, no obstante se le coloca de presente a esa parte que la entrega de dineros ya fue autorizada en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

2)

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo singular-No. 2015-218.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita informe de títulos y entrega de títulos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Aceptase la CESION DEL CRÉDITO perseguido mediante esta acción realizada por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en su calidad de CEDENTE a favor de **RF ENCORE S.A.S.** como CESIONARIO.

En consecuencia, téngase en adelante como nuevo demandante en este proceso a **RF ENCORE S.A.S.** para todos los efectos legales pertinentes.

Téngase como apoderada especial de la cesionaria a **REFINANCIA S.A.S.** con los efectos y facultades otorgadas en el poder adosado.

Notifíquese este auto a la parte demandada mediante anotación por estado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

(2)

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo singular-No. 2007-460.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir, de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Efectividad de la garantía real- No. 2020-010.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y en el término de ley guardó silencio. Sirvase proveer.

La Secretaria,

[Firma]

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por notificada a la demandada del auto de apremio de la demanda de manera personal, quien en el lapso de ley guardó silencio.

Una vez se allegue el registro en el folio inmobiliario de la presente demanda, se continuará con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: Efectividad de la garantía real- No. 2019-726.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que uno de los demandados se notificó personalmente del mandamiento de pago y en el término de ley confirió poder y su apoderado contestó la demanda y formuló excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Firma]

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por notificado al demandado José Javier Torres Hoyos del auto de apremio de la demanda de manera personal.

Reconócese a José Antonio González Martínez como apoderado judicial del demandado en los términos y con las facultades del memorial poder.

Una vez se conforme la relación jurídico procesal y se registre la medida de embargo, se resolverá sobre la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: Efectividad de la garantía real- No. 2019-946.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y en el término de ley guardó silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por notificada a la demandada del auto de apremio de la demanda de manera personal, quien en el lapso de ley guardó silencio.

Una vez se allegue el registro en el folio inmobiliario de la presente demanda, se continuará con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Efectividad de la garantía real- No. 2019-828.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago y en el término de ley guardó silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Firma]

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por notificado al demandado del auto de apremio de la demanda de manera personal, quien en el lapso de ley guardó silencio.

Una vez se allegue el registro en el folio inmobiliario de la presente demanda, se continuará con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo- No. 2019-797.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se encuentra pendiente corregir el número de la cédula en la orden de apremio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el número de la cédula de la demandante en la orden de apremio, el cual es: 52.117.527 de Bogotá. En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo- No. 2016-010.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que el demandado solicita entrega de dineros y de oficios. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por secretaría hágase entrega de los dineros que existan consignados en el presente asunto a favor del demandado, teniendo en cuenta que el proceso finalizó por pago total de la obligación.

Finalmente, a disposición del demandado los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo- No. 2018-154.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora allega liquidación de crédito. Se elaboró liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 154-18

Recibo de Notificaciones fol 33 39	\$35 000 00
Arancel Judicial Fol 37	\$7 000 00
Agencias en Derecho Fol 50	\$2 460 000 00
Total	\$2 502 000 00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

RC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal sumario- pertenencia- No. 2019-201.

Informe secretarial. Septiembre 16 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora refiere allegar el registro de la inscripción, pero solo se aportaron los recibos de la OFIR. Obra manifestación de la agencia Nacional de tierras. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Requírase a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de libertad y tradición donde conste la inscripción de la demanda.

De otro lado, en conocimiento de la actora el oficio de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de septiembre de 2020.